

Nota a Despacho: Popayán, 14 de noviembre de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que, revisado el correo institucional del Juzgado, no se encontró que se haya enviado escrito de subsanación alguna. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El secretario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1591

Popayán, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Reconocimiento Voluntario de Hijo de Crianza**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00171-00**
Demandante: **Lina Maria Muñoz Reyes y Abel Walteros Puerta**

Viene a despacho la demanda en referencia, a fin de decidir sobre la viabilidad de su admisión, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este Despacho mediante auto No. 986 de la fecha 14 de julio de 2023 declaró inadmisibles las demandas en referencia, señalando con precisión los defectos encontrados por el despacho en la demanda para que la parte demandante subsanara las falencias, proveído que fue notificado por estado electrónico No.119 del 17 de Julio de 2023.

Revisado el correo institucional del Juzgado desde el día siguiente a la notificación del aludido auto de inadmisión, no se encontró escrito alguno a través del cual, la parte demandante haya subsanado la misma, no obstante, el señor apoderado de la parte demandante en escrito del 27 de octubre del corriente año, solicita al juzgado la admisión de la misma por cuando afirma haber sido subsanada dentro del término en el mes de Julio del año en curso, sin que se haya aportado prueba alguna en tal sentido que demuestre ese hecho y, habiéndose hecho una nueva revisión al correo institucional, sin resultado, este juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del

Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

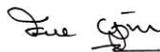
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que sobre RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO DE CRIANZA, ha presentado la señora LINA MARIA MUÑOZ REYES, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE**, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-171